Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el 22 de julio corriente, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 26 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2019 00052** 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina.
Demandado	Jaime de Jesús Jaramillo.
Asunto	**Incorpora – Resuelve sobre publicación – Requiere demandante.**
Auto sustanc.	**# 0390.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la publicación del remate virtual programado por el despacho, y el certificado de tradición y libertad actualizado del bien objeto de la división.

Segundo. No se podrá tener como válida, ni surtirá los efectos legales pretendidos para efectos de la realización de la diligencia programada, la publicación del remate realizada por la parte demandante, dado que en dicha publicación se indicó que la dirección del bien inmueble objeto de la diligencia de remate, sería la *"…carrera 53 No 86-88 (dirección catastral)…";* sin embargo de conformidad con la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de julio de 2021 por el **Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, el inmueble objeto de este proceso, se ubica en la *"…carrera 53 A número 86 – 58…",* la cual coincide con una de las direcciones registradas en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble (la número 3). Tampoco se informó la oficina de registro a la que pertenece la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de la división, ni el barrio donde está ubicado. Además, al relacionar el correo electrónico del despacho, se dejaron espacios entre palabras, que pueden confundir a los lectores de la publicación, y puedan eventualmente incurrir en error al digitar el correo para efectos de informaciones relacionadas con la eventual diligencia.

Tercero. Observa además el despacho, que la dirección que se informó en la publicación para la diligencia de remate, aparece como otra de las direcciones catastrales registradas en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la división (la número 2), la cual, también se relacionó en el avalúo realizado por la sociedad Derechos y Avalúos S.A.S, el 23 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, previo a tomar las decisiones correspondientes sobre la fijación de nueva fecha para remate, se **requiere a la parte demandante,** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aclarar al despacho el(los) motivo(s) por el(los) cual(es), se relaciona tanto en la publicación del remate (que no se tiene como válida para la realización de la diligencia fijada, conforme al numeral anterior de esta providencia), y en el avalúo presentado por la parte actora, porque se relaciona que la dirección del bien inmueble objeto de la división sería *"…carrera 53 No 86-88…",* cuando de conformidad con la diligencia de secuestro, el inmueble se ubica en una dirección diferente. Adicionalmente, procederá a informar como obtuvo la dirección de la secuestre del bien, dado que la misma no obra en el expediente.

Cuarto. En consecuencia, se hace imposible la realización de la diligencia de remate programada para el 1° de agosto de 2022, y por ende la misma no se realizará en la fecha y hora programada. Una vez se dé cumplimiento por la parte demandante a lo solicitado en el numeral anterior, el despacho definirá sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de venta en pública subasta, conforme a la normatividad vigente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **122**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO